



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Liliana Herrera Camargo
Demandado	Mario Arnulfo Cárdenas
Radicación	50001 31 10 003 2014 00399 00
Asunto	Aceptar transacción
Fecha de la providencia	Trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandante informa el resultado de la transacción realizada entre las partes, solicitando por tanto sea aprobada y en conciencia, se termine el proceso.

Con fundamento en el art. 312 del Código General del Proceso, se aprueba la transacción fechada 14 de septiembre de 2018 que versan sobre la totalidad de las pretensiones aquí reclamadas y como consecuencia, se declarará la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada entre Sandra Liliana Herrera Camargo y Mario Arnulfo Cárdenas Herrera el 14 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Dar por terminado este proceso por TRANSACCION, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares en razón de este proceso, y por secretaría se verificará solicitudes de remanentes, y en tal caso, procederá de conformidad.

No obstante lo anterior permanecerá vigente la orden de descuento por nómina en relación con la cuota de alimentos de las menores, tal y como se observa a folios 194, 233, 272 y 299 del C.1

Líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14	
del 14 FEB 2019	
Secretaría	